

Análisis del impacto laboral de la Reforma Tributaria

Felipe Ortega Escovar

Abogado especializado en Derecho
Laboral y Seguridad Social

www.respuestaslaborales.com

02
Diciembre
2022

Introducción

Con la aprobación de la reforma tributaria en materia laboral hay un impacto económico muy importante con las modificaciones:

- Se redujo el tope de la renta exenta de la que gozábamos todos prevista por el numeral 10 del artículo 206 del E. T. de 2.880 a 790 UVT anuales (\$33.505.480) Este tope es anual no puede restringirse proporcionalmente por mes.
- Se redujo de 5.040 UVT a 1.340 UVT anuales el tope del 40% del total de las deducciones y rentas exentas.

De otro lado, se amplió la exención por las primeras 1000 UVT mensuales de las pensiones proveniente de ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

También se estableció un beneficio adicional al 10% de los ingresos brutos hasta 32 UVT, previsto por el inciso segundo del artículo 387 del E. T., hasta cuatro dependientes adicionales hasta por 72 UVT anuales a cada uno.

Efectos porcentuales

de la reducción de los topes



respuestaslaborales.com

Información que crea valor

www.respuestaslaborales.com

La reducción del tope de la totalidad de las rentas exentas y los deducibles a 1.340 UVT anuales implica que en la practica la posibilidad de utilizar los deducibles sea mera mente teórica pues entre la utilización de los deducibles se restringe hasta este limite anual. En la practica esto implica una reducción de los beneficios tributarios del:

73,41%

www.respuestaslaborales.com

El margen porcentual frente a la actual legislación de 2022 para hacer uso de las rentas exentas, incluida la general del 25% hasta 790 UVT y los deducibles es del:

26,59%

Pagos en bonos de alimentación

Estos pagos en vales canasta siguen siendo deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el empleado, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, siempre que el empleado beneficiario devengue un salario de hasta **310 UVT**, las cuales equivalen a la suma de **\$13.147.000** en salario ordinario y **\$17.092.036 en salario integral**.

Cuando los pagos a que nos referimos anteriormente superen la suma de 41 UVT, esto es, de \$1.739.000, este exceso constituye un ingreso sometido a retención en la fuente para el empleado. Igual ocurre cuando el empleado beneficiario devenga más de 310 UVT, caso en el cual la totalidad de lo recibido será sujeto de retención en la fuente.

www.respuestaslaborales.com

Este ítem, bajo los límites antes citados, no afecta los deducibles ni las rentas exentas por no constituir ingreso para el trabajador.

Ingresos no constitutivos de renta

Siguen siendo los mismos:



Aportes al plan obligatorio de salud, realizados por el trabajador sin límite alguno.



Aportes obligatorios a fondos de pensiones, los aportes al fondo de solidaridad pensional y los aportes al fondo de subsistencia también sin límite.



Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
6	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
7	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
8	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
9	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
11	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
12	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
13	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
14	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
15	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
16	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
17	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
18	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
19	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
20	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
21	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
22	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
23	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
24	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
25	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Deducibles

Siguen siendo los mismos:

- Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda hasta 100 UVT mensuales.
- Pagos por pólizas de salud o medicina prepagada hasta 16 UVT mensuales.
- Por dependientes el 10% de los ingresos brutos hasta 32 UVT. La reforma estableció un beneficio adicional al 10% de los ingresos brutos hasta 32 UVT, previsto por el inciso segundo del artículo 387 del E. T., hasta cuatro dependientes adicionales hasta por 72 UVT anuales a cada uno. En principio este deducible sólo aplica para la declaración de renta por parte del beneficiario . No obstante, los tratadistas interpretan que éste también podrá tomarlo como deducible en la retención en la fuente. Recomendamos evaluar con el asesor tributario.

Todas estas deducciones, sumadas a las rentas exentas, no pueden superar del 40% del total de las deducciones y rentas exentas hasta 1340 UVT anuales.

Otras rentas **exentas**



respuestaslaborales.com

Información que crea valor

www.respuestaslaborales.com

Siguen siendo los mismos:

Las otras rentas exentas de exentas a que se refieren los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, así:

Aportes a fondos de pensiones voluntarias, seguros privados de pensiones y aportes a cuentas AFC, hasta una suma que no supere el 30% del ingreso laboral o tributario del año, sin exceder de 3.800 UVT's anuales, las cuales equivalen a la suma de \$161.166.000.

Se reitera sobre este concepto también opera el tope anual de las 1.340 UVT.

Deducibilidad del gasto laboral

1

El artículo 107 del Estatuto Tributario, son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

2

El artículo 108 de dicho Estatuto establece que para aceptar la deducción por salarios, debe estarse a paz y salvo por seguridad social y aportes parafiscales por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.

3

La DIAN en los pronunciamientos conceptos 912416, 913885, 902178 de 2021 y 900657, 901476, 900734, 901869, 901708 y el más reciente el Concepto Unificado 0106 del 19 de agosto de 2022, donde se aclaró la Resolución 13 de 2021 en el sentido que en dicho reporte deben informarse no sólo los pagos sino los devengos porque el propósito de esta información es hacer una trazabilidad a las deducciones de los costos laborales que el empleador va a tomar en su declaración de renta del respectivo período fiscal.

4

Debe resaltarse que en los términos de los artículos 131 de la Ley 2010 de 2019 los conceptos DIAN obligan a sus funcionarios

Aporte a la seguridad social por parte de los independientes

El artículo 89 de la reforma tributaria, en cumplimiento de la sentencia C 068 de 2020, regula nuevamente la cotización de los independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas – IVA-.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

Es importante tener en cuenta que en los términos del artículo 108 del E. T., en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional.

Gracias

por tu tiempo y asistencia



www.respuestaslaborales.com